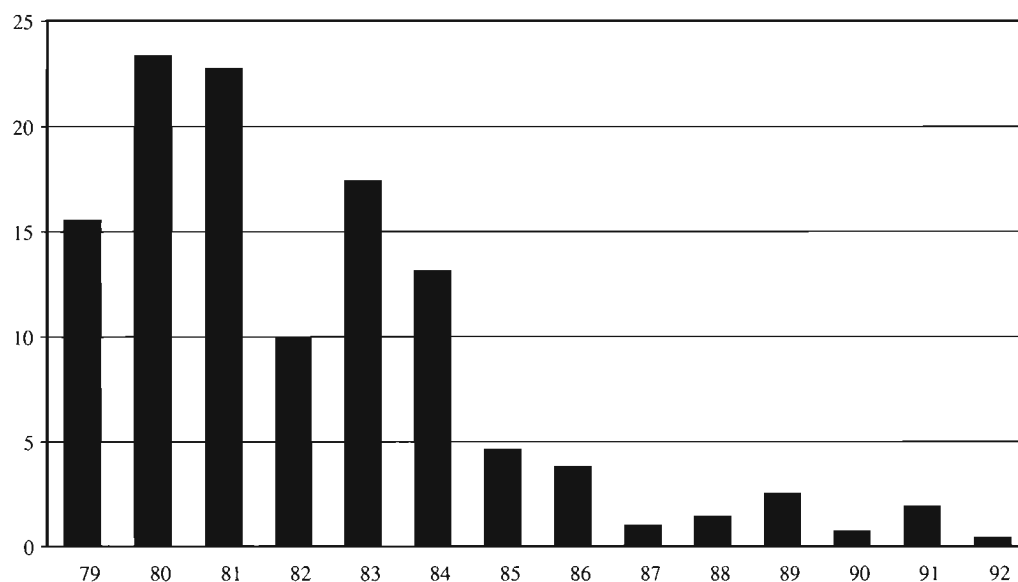


GRAFICO 1
INCREMENTOS ANUALES DEL INDICE DE PRECIOS DE BIENES Y SERVICIOS
DE CONSUMO CORRIENTE (Base 1985=100)



Nota: Hasta 1984. Índice de precios de medios de producción corrientes.

miento de plagas (6,62%) y recolección de productos herbáceos (7,45%) (cuadro 8).

IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

Una parte de las medidas comunitarias están destinadas a estimular a los agricultores para seguir las orientaciones de la PAC y a mejorar las rentas de las explotaciones según productos o zonas desfavorecidas.

De todas ellas, las principales ayudas establecidas que mejoran la renta de los agricultores, se presentan en el cuadro 9, donde se contempla que su suma, en 1992 ha alcanzado la cifra de 309.629,1 millones de pesetas, con un aumento del 11,2% respecto a 1991, debido, fundamentalmente, a un aumento de la cuantía de las ayudas y de las producciones ayudadas.

Las ayudas de mayor cuantía en 1992 son, como el año anterior, las correspondientes a las primas al ovino y caprino, girasol, aceite de oliva y algodón. Los ganaderos beneficiarios de las primas de ovino y caprino han sido 104.471 con 17.253.703 ovejas y 2.187.119 cabras primadas (datos provisionales).

Para las oleaginosas no pueden totalizarse las cifras ya que a las demandas de identificación de grano solicitadas por las industrias de transformación en los últimos meses de la campaña 91/92, deberían añadirse a los pagos compensatorios por superficie sembrada de la 92/93. La producción de aceite de oliva beneficiada ha sido de 591.875 tm. en la campaña oleícola 91/92. En el algodón se han expedido certificados de entrada en la industria correspondientes a 279.600 tm. en la misma campaña.

En el apartado siguiente se desarrolla la ayuda Indemnización Compensatoria en zonas de montaña y en zonas de desdoblamiento, correspondientes a los fondos socio-estructurales. El desarrollo de las restantes ayudas indicadas, pertenecientes al FEOGA-Garantía, se presentan en los capítulos V y VI.

3.1. Indemnización Compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde 1986 a las zonas agrarias desfavorecidas, calificadas de zonas de montaña, habiéndose ampliado a

CUADRO 9

PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES, PAGOS EFECTUADOS,
CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA

Clase de ayuda	1988	1989	1990	1991	1992
Indemnización compensatoria de montaña (1)....	5.996,0	10.169,0	10.357,0	9.454,0	9.899,1
Producción de trigo duro.....	380,9	1.195,2	721,4	10.770,2	18.001,3
Producción de tabaco.....	—	—	—	—	12.052,6
Producción de arroz Indica.....	—	993,5	482,0	1.381,9	1.886,6
Producción de aceite de oliva.....	4.506,0	15.848,6	29.670,5	43.333,2	37.004,4
Producción de girasol.....	19.658,7	22.625,1	25.459,1	59.010,7	67.468,2
Producción soja.....	0,2	—	—	1.177,2	461,2
Producción de colza y nabina.....	6,6	30,1	8,4	389,7	1.085,9
Producción de leguminosas (guisantes, habas, etc.).	178,0	767,4	1.239,7	3.009,4	1.124,5
Producción de forrajes desecados.....	3.021,4	4.525,6	7.372,5	11.830,1	14.266,7
Producción de lino y cáñamo.....	10,4	2,2	0,9	40,5	30,9
Producción de leguminosas (lentejas, garbanzos...).	—	1.131,4	518,3	2.307,3	1.382,7
Al algodón.....	26.524,5	26.090,1	19.471,5	27.825,4	26.591,0
Al lúpulo.....	84,5	82,5	81,0	75,6	65,2
Transformación de cítricos.....	464,6	619,0	4.278,6	6.165,1	7.968,7
Transformación de tomates.....	3.120,3	3.348,6	3.852,6	5.809,3	10.319,3
Transformación de melocotón.....	1.394,2	1.336,4	1.417,8	1.306,3	2.511,4
Transformación de ciruelas.....	173,5	43,3	72,5	70,6	8,4
Transformación de peras.....	—	167,2	189,2	227,4	324,2
Transformación de higos y pasta de higos.....	264,2	572,5	356,3	507,5	302,9
Transformación de zumo de uva.....	351,3	399,1	414,4	413,5	657,7
Transformación de pasas y producción pasificación.	3.175,7	1.086,4	655,1	1.865,4	309
Abandono cuota láctea y compensación, suspensión cuotas.....	—	—	—	—	6.768,4
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas).	—	—	—	—	2.155,5
Primas a ovino y caprino y zonas desfavorecidas.	46.111,1	44.828,0	55.453,9	78.126,4	67.784,5
Prima especial carne de vacuno.....	1.070,7	1.077,1	2.184,9	3.234,7	3.208,3
Prima vacas nodrizas.....	11,9	4.981,4	5.482,6	7.553,3	10.576,2
Ayudas almacenamiento privado (varios productos) (2).....	—	—	—	—	5.414,3
TOTAL.....	116.694,7	141.919,7	169.750,2	275.890,7	309.629,1

(1) Ayudas concedidas.

(2) Se incluyen: azúcar, aceite de oliva, vinos y mostos y carnes ovino y caprino.

Nota: En este cuadro se han considerado únicamente, las ayudas del FEOGA-Garantía, que directamente se dirigen a la mejora de la renta de los agricultores, añadiendo, además, la indemnización compensatoria de montaña.

las zonas en riesgo de despoblamiento desde 1989. La Indemnización Compensatoria (IC) se dirige a titulares de explotaciones ubicadas en tales zonas que se comprometan a proseguir su actividad durante, al menos, 5 años, con el fin de mejorar las rentas agrarias compensando las limitaciones productivas (bien por un ciclo vegetativo más corto debido a la altitud y pendientes que incrementan los costes de mecanización o la imposibilitan, o por bajos rendimientos económicos y despoblamiento actual o potencial).

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló con carácter de permanencia esta ayuda anual. Por el Real Decreto 598/1992 se fijaron las cuantías de los módulos, y se fija un importe mínimo de indemnización compensatoria.

Sus principales características son las siguientes:

a) Se continúa con la aplicación de esta medida a las zonas desfavorecidas de montaña y despoblamiento.

CUADRO 10
ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN 1992

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Desplamiento			Total		
		Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)	Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)	Número de municipios	Miles de hectáreas	% sobre (1)
Andalucía	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	541	6.019	69,0
Aragón	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	527	3.366	70,6
Asturias	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	64	958	90,7
Baleares	501	19	103	20,5	0	0	0,0	19	103	20,5
Canarias	724	73	502	69,3	0	0	0,0	73	502	69,3
Cantabria	529	66	435	82,2	0	0	0,0	66	435	82,2
Castilla-La Mancha	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	816	7.137	90,1
Castilla y León	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,0	2.159	9.022	95,7
Cataluña	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	350	1.684	52,7
Comunidad Valenciana	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	203	1.151	49,4
Extremadura	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	361	3.815	91,7
Galicia	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	201	2.229	75,8
Madrid	800	62	239	29,9	3	12	1,5	65	251	31,4
Murcia	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	13	565	49,9
Navarra	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	204	737	70,8
País Vasco	726	189	605	83,3	6	30	4,1	195	635	87,4
Rioja, La	503	72	263	52,2	0	0	0,0	72	263	52,2
TOTAL NACIONAL...	50.475	3.076	20.780	41,2	2.853	18.092	35,8	5.929	38.872	77,0

CUADRO 11
INDEMNIZACION COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS 1992
(millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Montaña		Desplamiento		Total	
	Número de beneficiarios	Importe	Número de beneficiarios	Importe	Número de beneficiarios	Importe
Andalucía	7.063	372,7	2.398	100,0	9.461	472,7
Aragón	6.429	420,9	8.108	363,3	14.537	784,2
Asturias	15.892	840,6	0	0,0	15.892	840,6
Baleares	153	8,6	0	0,0	153	8,6
Canarias	1.155	53,8	0	0,0	1.155	53,8
Cantabria	5.356	347,4	0	0,0	5.356	347,4
Castilla-La Mancha	5.837	394,7	19.841	913,1	25.678	1.307,8
Castilla y León	17.244	1.105,0	46.026	2.216,6	63.270	3.321,6
Cataluña	6.082	351,1	2.516	81,8	8.598	432,9
Comunidad Valenciana	3.181	136,5	3.000	87,8	6.181	224,3
Extremadura	2.361	134,1	6.542	320,3	8.903	454,4
Galicia	16.732	757,5	21.017	703,9	37.749	1.461,4
Madrid	845	56,3	39	2,2	884	58,5
Murcia	735	41,1	1.025	43,6	1.760	84,7
Navarra	0	0,0	0	0,0	0	0,0
País Vasco	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Rioja, La	779	46,2	0	0,0	779	46,2
TOTAL NACIONAL.....	89.844	5.066,5	110.512	4.832,6	200.356	8.899,1

En 1992 se ha procedido a la ampliación del número de zonas desfavorecidas que perciben la indemnización compensatoria (zonas de montaña y en despoblamiento), por aplicación de la Directiva del Consejo 91/465/CEE, de 22 de julio de 1991. La ampliación ha sido de 376 municipios.

El cuadro 10 detalla por CC.AA. el número total de municipios y superficies que se han beneficiado de esta medida.

b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria en 1992: 7.385 pesetas por unidad liquidable en zonas desfavorecidas de montaña, y 4.220 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento. Estos valores implican un incremento del 5,5% de los de 1991.

Se fija además un importe mínimo de indemnización compensatoria de 20.000 pesetas por explotación.

c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.

d) Como en años anteriores se aplican a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.

e) En todo caso se garantiza el mínimo establecido por la normativa comunitaria (20,3 ecus por UGM o UEC).

f) Se eleva en un 50% la indemnización resultante en el caso de las explotaciones agrarias situadas en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y del País Vasco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1992 figuran en el cuadro 11.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC) a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CC.AA. en el cuadro 12.

CUADRO 12
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC)
CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACION
COMPENSATORIA DE 1992

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	45.410	48.427
Aragón	96.700	101.959
Asturias	159.761	10
Baleares	1.154	736
Canarias	6.554	1.548
Cantabria	78.876	297
Castilla-La Mancha	118.060	230.894
Castilla y León	492.677	397.299
Cataluña	44.286	52.148
Comunidad Valenciana	19.325	27.788
Extremadura	90.347	35.649
Galicia	302.460	14.275
Madrid	13.510	454
Murcia	6.329	14.495
Rioja, La	8.619	1.944
TOTAL NACIONAL	1.484.068	927.923

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El Impuesto sobre las Actividades Económicas debería haber entrado en vigor en enero de 1991, pero el Real Decreto-Ley 4/1990, de 28 de septiembre lo retrasó, disponiendo el comienzo de su aplicación el 1 de enero de 1992. Posteriormente, la Ley 6/1991, de 11 de marzo, excluye de este impuesto a las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, manteniendo únicamente sujetas al mismo a la ganadería de carácter independiente.

Como consecuencia son aprobadas las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económi-